

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 27 de 2022

Clase de Proceso: Declarativo -Simulación-
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00077-00
Demandante: SIMÓN JACOBO URBINA MARTÍNEZ
Demandado: HERMINDA DUARTE DE URBINA y OTROS

En la tarea de revisar la demanda de pertenencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

- 1.- Deberá señalar en pesos el valor de la cuantía, conforme numeral 9 del artículo 82 CGP, que permita determinar la competencia, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 ibidem.
- 2.- Deberá acreditar que se agotó la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, consagrado en el Art. 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del inciso 3º del Art. 90 del CGP, o en su defecto prestar la caución para el decreto de la medida cautelar procedente en este tipo de acción.
- 3.- En cuanto a las medidas cautelares, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 590 del CGP; para que proceda el decreto de las mismas, deberá aportar póliza judicial por un valor equivalente al 20% del valor actual de las pretensiones, incluyendo como beneficiario al demandado y a terceros como posibles afectados.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa de simulación promovida por **SIMÓN JACOBO URBINA MARTINEZ**, representado por su progenitora **MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ GARCÍA**, contra **HERMINDA DUARTE DE URBINA, CESAR URBINA DUARTE, RAFAEL AUGUSTO URBINA DUARTE y SUMA MILENA URBINA DUARTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ALFONSO URBINA ÁNGEL, LUZ DARY PEDROZA MORA y MARÍA FERNANDA URBINA PEDROZA**, conforme el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

TERCERO: INTÉGRENSE la demanda y su subsanación en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ANDREA LILIANA GÓMEZ HERNÁNDEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f0718a8ee12b48ec5511efa3d9807724fc5ddf0a5889928c3676104f6af8bd**

Documento generado en 27/07/2022 03:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>